

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1947

DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

COPIA Nº TERCERA.

De: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.-

Otorgada por: LOS SEÑORES GUILLERMO ARENAS RUIZ y WILSON GUSTAVO

PILLA CUBIPALLO.-

A favor de : LA COMPAÑIA IMPORCURINSA S.A.-

Cuantía \$ 12,000.00.-

Ambato, a 06 de Diciembre.- del 2007.-

D. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 5to.

SUCRE 11-28 GUAYAQUIL TELF. 2827718

ESCRITURA N°

1118-14

00 1

DE: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA.

OTORGADO POR: Señores GUILLERMO ARENAS RUIZ y WILSON

GUSTAVO PILLA CURIPALLO

A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA "IMPORCURINSA S.A".



CUANTÍA: US \$ 12,000.00

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día jueves seis de diciembre del año dos mil
siete. Ante mí, Doctor HERNAN SANTAMARIA SANCHO, Notario Quinto de
este cantón, designado por la H. Corte Superior de Justicia del Distrito de

Tungurahua, comparecen los señores GUILLERMO ARENAS RUIZ, divorciado, y WILSON GUSTAVO PILLA CURIPALLO, casado; los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad española y ecuatoriana, respectivamente, domiciliados y residentes en España y temporalmente en esta ciudad, legalmente capaces, de lo que doy fe; y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor siguiente: **"SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de las que conste el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores **GUILLERMO ARENAS RUIZ**, divorciado, de nacionalidad española, residente en España y de paso por esta ciudad de Ambato y **WILSON GUSTAVO PILLA CURIPALLO**, casado, de nacionalidad ecuatoriana y residente en España, los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, la cual se regirá por el Estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**

CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,

DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina **IMPORCURINSA S.A.**

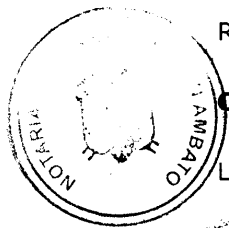
ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia de el Tungurahua, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.-**

La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto: **1.-**

La construcción, promoción y compraventa de inmuebles nuevos y usados. **2.-** La construcción, rehabilitación, reformas, decoración tanto de interiores como de exteriores, de obras nuevas y usadas, tanto privadas como públicas, para viviendas, locales industriales, comerciales, con aporte total o parcial de mano de obra, materiales, instalaciones y medios auxiliares y técnicos. **3.-** El embellecimiento y ajardinamiento por naturaleza. **4.-** La realización de actividades de importación y exportación de materiales de construcción de inmuebles. Las actividades comprendidas en el objeto social podrán ser realizadas por la sociedad tanto directamente,



como indirectamente a través de la adquisición de acciones o participaciones en las sociedades de objeto idéntico o análogo. **5.-** La sociedad tiene por objeto la compraventa y comercialización de aceites comestibles al mayor y menor; importar y exportar aceites vegetales para uso técnico, industrial y consumo alimenticio; la explotación de fincas propias o de terceros, por cualquier título jurídico; la adquisición, venta y comercialización de aceitunas y cualquier otro fruto, cereales o semillas oleaginosas; la adquisición, fabricación, refinado, venta y comercialización e hidrogenizado, envasado, y otros similares de cuerpos grasos, vegetales y animales. **6.-** La realización de cursos y actividades de formación, para el asesoramiento, financiero, asegurador, jurídico, marketing, urbanístico, fiscal y contable. **7.-** La realización de asesoramiento, de formación y capacitación en prevención de riesgos laborales. **8.-** Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL**

Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es el de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 12,000). **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El

capital suscrito de la compañía es de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 12,000), divididos en Doce Mil Acciones Ordinarias y Nominativas, cuyo valor nominal será

de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,00), cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinadas en la ley y este estatuto. Se considerarán accionistas de la Compañía a quienes se hallaren registrados como tales en los Libros de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se les puede privar: **A).**- La calidad de socio. **B).**- Participar de los beneficios sociales. **C).**- Intervenir en las juntas generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción. **D).**- Integrar los órganos de administración o fiscalización en caso de ser elegido por la Junta. **E).**- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital. **F).**- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la ley. **G).**- Negociar libremente sus acciones. **ARTICULO.- NOVENO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, surtirá efecto en contra de la Compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción en que la realizará el representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas, firmadas por cada uno de ellos que den a reconocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del

cesionario. Las comunicaciones o el título según fuere el caso, se archivarán en la Compañía. **ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O**

DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la ley. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones, se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley, se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberados. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente o del Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

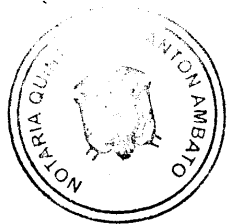
AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, las acciones tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones. **CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACION,**

REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General, de considerarlo procedente y necesario para los intereses de la Compañía, la Junta General de Accionistas, podrá designar uno o varios gerentes departamentales. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo

de gobierno y dirección de la Compañía. A más de las atribuciones que la ley le confiere, le compete a la Junta General de Accionistas: **A.-** Designar Presidente, Gerente General, y de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más gerentes departamentales.- **B.-** Designar un Comisario Principal con su respectivo Suplente, y/o, al Auditor Externo, cuando de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo. **C.-** Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dicho informes las resoluciones correspondientes.- **D.-** Resolver acerca de la distribución de utilidades. **E.-** Fijar la retribución de los Administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo. **F.-** Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social. **G.-** Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas. **H.-** Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales. **I.-** Autorizar al Gerente General, para que otorgue poderes generales. **J.-** Autorizar al Gerente General para que otorgue las escrituras públicas de venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. **K.-** En caso de liquidación designar a los liquidadores. **L.-** Las demás atribuciones que por ley les corresponde y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS**

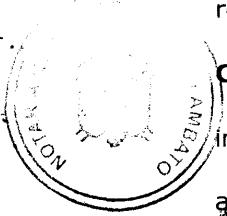


GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la financiación del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa por uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación, ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos y de remisiones a la ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria acarreará la nulidad de la resolución que sobre ello se adopte. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que lo realice. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de universal, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que represente, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo si la Junta General va a resolver sobre el aumento, o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en la tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas



presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todo los casos la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de lo efectuada la primera y la tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de Especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá por lo menos: **A.-** Lugar y fecha de emisión; **B.-** Denominación de la Compañía; **C.-** Nombre y apellido del representante; **D.-** Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; **E.-** Nombres y apellidos y firma autógrafa del accionista. Los Administradores y los Comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACTAS.-** La Junta

General será dirigida por el Presidente o quien le subrogue y actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: Copia certificada del Acta; Copia de la Convocatoria; Copia de los documentos conocidos en la Junta; Copia de la Convocatoria al Comisario, Copia de los Poderes o Cartas de Representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrá una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en computadora y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y en el reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de Dos Años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: A.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; B.- Autorizar con su firma y la del Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de

Juntas Generales; C.- Cumplir y velar por que se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; **D.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, el cual durará Dos Años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la ley a los Administradores de esta clase de Compañías y a las estipulaciones de este Estatuto, al Gerente General le corresponde **(A.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **B.-** Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; **C.-** Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; **D.-** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía, cuidando bajo su responsabilidad, que se lleve correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; **E.-** Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; **F.-** Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; **G.-** Suscribir, en representación de la Compañía, toda clase de actos y

contratos de cualquier naturaleza; **H.-** Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagares o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, y, en general, ejecutar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, sin importar la cuantía, con las únicas limitaciones establecidas en los literales I y J del Artículo Décimo Cuarto de este Estatuto. **I.-** Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuera general necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; **J.-** Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; **K.-** Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la Compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES

DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que de la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la Compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán Un Año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia

temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la Compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste, por el Presidente. El o los nombramientos de los gerentes departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la Compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará Un Año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el Comisario Principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero si esta fuere definitiva, se principalizará el Suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL**

COMISARIO.- Corresponde al Comisario: **A.-** Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la Compañía; **B.-**

Revisar el balance anual y balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta General; **C.-** Asistir a las Juntas Generales; **D.-** Supervigilar las actuaciones de los Administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontrare; **E.-** Las demás que le confiere la Ley. Los Comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE**

UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESERVA**

LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual se segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%), hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. **CAPITULO CUARTO.-**

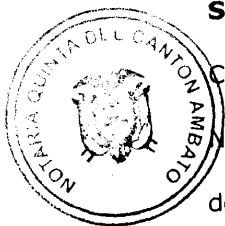
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley o por

Resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios interpretar en forma obligatoria este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás leyes, con sus eventuales reformas. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la Compañía, y que no pueden ser solucionadas, directa y amigablemente por las partes, éstas las someten al trámite de mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y la Pontifica Universidad Católica del Ecuador sede Ambato. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la Mediación, se someterán al Arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a

las siguientes reglas: **A.-** Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **B.-** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; **C.-** Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir al juez ordinario alguno; **D.-** El tribunal estará integrado por un árbitro; **E.-** El procedimiento arbitral será confidencial; y, **F.-** El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y la Pontifica Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, ya que ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DÓLARES)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (DOLARES)	ACCIONES
Wilson Gustavo Pilla Curipallo, CC.180187933-7	6,000 ✓	1,500	4,500	6000
Guillermo Arenas Ruiz, Pasaporte No. 0252864	6,000 ✓	1,500	4,500	6000
TOTAL	12,000 ✓	3,000 ✓	9,000 ✓	12000

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la Compañía en formación. El capital insoluto será cancelado en el plazo de

Un Año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **El Accionista Guillermo Arenas Ruiz, declara en forma expresa que el tipo de inversión que él hace es EXTRANJERA DIRECTA, en virtud de su ciudadanía.- SEGUNDA: AUTORIZACION.-** Los accionistas autorizan al Doctor JOSE SUAREZ ORTEGA, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica. **TERCERA: CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento equivale a DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **CUARTA: PETICION AL NOTARIO.-** Sírvasse Señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento público.- f) Dr. José Suárez Ortega.- Mat. 135 del C.A.T.- **Hasta aquí la minuta,** la misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Se agrega la Certificación de Integración de Capital de la Compañía, conferida por el Banco.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellas lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias se agregan a la matriz.- ~~Idt. No. 0252864.- Idt. No. 18-0187933-7.-~~ El Notario, Doctor Hernán Santamaría Sancho".

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



Hernán Santamaría Sancho
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO P.B.
SUCRE 11-23 GUAYACIL TELF. 2827718



Ambato, 05 de Diciembre del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

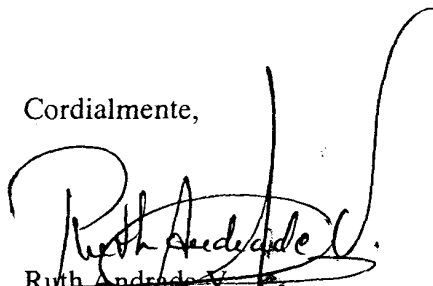
De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía "**IMPORCURINSA S.A.**", el valor de USD \$ 3000,00 (**TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

PILLA CURIPALLO WILSON GUSTAVO	\$ 1500,00
ARENAS RUIZ GUILLERMO	\$ 1500,00
TOTAL	\$ 3000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Ruth Andrade V.
Jefe de Ag. Cevallos - Ambato
BANCO DE GUAYAQUIL

RAZON.- Al margen de la escritura matriz de Constitución de Sociedad Anónima, signada con el número 7421, folio 51436, Tomo CII, de fecha 06 de diciembre de 2007, tome nota de la Resolución No. 07.A.DIC.030, de fecha 28 de enero del presente año, emitida por la Doctora LEONOR HOLGUIN BUCHELI - INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, con la cual se me ha notificado, se **APRUEBA** la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "IMPORCURINSA S.A.", y que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato, febrero once de dos mil ocho.




Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5to.
SUCRE 11-28 GUAYAQUIL TELF. 7807745

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.030 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Enero 28 del 2.008, bajo el número Ciento Once (0111) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1118 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 29 del 2.008.-


DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

